

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2026-1227 *Bases reguladoras del proceso selectivo para proveer en propiedad, como funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición, siete (7) plazas de Oficial de la Policía Local. Expediente 2026/70V.*

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria. - Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de siete (7) plazas de Oficial de la Policía Local (escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase Policía Local; clasificadas en el grupo de titulación C1), dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, pudiendo ser adscritas al servicio de especialidad que se determine, con los horarios a tal efecto establecidos e incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2020 (2), 2023 (3) y 2024 (2).

El número de plazas objeto de convocatoria podrá ser incrementado en número equivalente al de plazas de Oficial de Policía Local que fueran incluidas en las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Torrelavega aprobadas con anterioridad a la convocatoria del primer ejercicio de la fase de oposición así como de las plazas reservadas al turno de concurso de movilidad que quedaran desiertas.

La cobertura de las plazas se realizará en régimen de promoción interna de los Policías del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición y superación del curso selectivo de mandos intermedios acorde con la escala profesional objeto de convocatoria en el correspondiente Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocadas en función de los puestos de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico municipal.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA. - Condiciones de los aspirantes. - Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los establecidos en el artículo 34 de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria:

a) Poseer los requisitos exigidos para el ingreso.

b) Pertenecer al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega.

c) Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente o titulación académica superior. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener una antigüedad de, al menos, dos (2) años de servicio activo en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega.

e) No encontrarse en situación de segunda actividad.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

TERCERA. - Incompatibilidades del cargo. - Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA. - Presentación de instancias. - Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la calle Juan José Ruano número 9, bajo, 39300 Torrelavega, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias los interesados deberán acompañar los méritos que se acrediten en la presente convocatoria para su valoración en la fase de concurso, debiendo tenerse en consideración que, con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. (sede electrónica/oferta de empleo público).

QUINTA. - Admisión de los aspirantes. - Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA. - Tribunal calificador. - El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, el/la secretario/a y cuatro (4) vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, y artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Como órgano colegiado, el Tribunal de Valoración se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general aplicación.

La designación de las personas miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos las personas miembros del Tribunal de Valoración serán personal funcionario de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser personas miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria, debiéndose garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de

independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados públicos pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus personas miembro, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de este, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de personas aspirantes presentadas así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Las personas componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Se aplicará a las personas miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de este.

SÉPTIMA. - Comienzo y desarrollo de las pruebas. - Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial del Estado. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón electrónico municipal con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA. - Ejercicios de la convocatoria. - Constará de fase de concurso y fase de oposición.

FASE DE CONCURSO: La fase de concurso, a la que accederán los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo, el 30% del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos (2) horas, dos (2) temas extraídos al azar, de los que figuran en el Anexo II.

El ejercicio será leído por los miembros del órgano de valoración debiendo garantizarse el anonimato de las personas aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el mismo tanto en la fase de ejecución como de posterior valoración.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Segundo ejercicio: Consistirán en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico relacionados con el temario de la parte específica de la convocatoria y funciones propias del puesto de trabajo objeto de convocatoria, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador, no pudiendo exceder de dos (2) horas.

Este ejercicio se valorará de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

El ejercicio será leído por los miembros del órgano de valoración, debiendo garantizarse el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el mismo tanto en la fase de ejecución como en la de posterior valoración.

En este ejercicio se valorará la capacidad para analizar y resolver, de forma motivada, los supuestos prácticos formulados, de análisis y aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados, la capacidad y formación específica, la sistemática, la capacidad de expresión escrita y oral, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud física. Consistirán en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

Acreditación: En el momento del llamamiento para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán acreditar aptitud suficiente para el desarrollo de las pruebas físicas debiendo aportar certificado médico, expedido en impreso oficial y firmado por médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne, en citada fecha, las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos establecidos en la convocatoria.

Quien no presentara en el momento de su llamamiento para la realización de este ejercicio el certificado médico requerido o, de presentarlo, este no se adecuara expresamente a las prescripciones referidas en el párrafo anterior, será excluido automáticamente del proceso

selectivo. No se admitirán certificados médicos con una antigüedad superior a siete días respecto a la fecha de realización de las pruebas físicas.

Para la realización de la prueba, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Pruebas de aptitud física: Se realizarán por el orden que determine el Tribunal de Valoración y cada una será de carácter eliminatorio para poder pasar a la siguiente.

- 1.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- 2.- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- 3.- Salto de longitud desde la posición de parado.
- 4.- Extensión de brazos desde tendido prono.
- 5.- Natación: 25 metros.

Los aspirantes serán calificados como aptos o no aptos, debiendo superar la totalidad de las pruebas físicas para obtener la calificación de apto.

La descripción de las diferentes pruebas figura en el anexo I de la convocatoria, estando las pruebas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

La ejecución del presente ejercicio será pública siempre que ello no entorpezca el normal desarrollo de las pruebas, pero no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno porque pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los intervinientes en la misma.

Para la valoración y calificación de estas pruebas se podrán requerir los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Riesgos y accidentes.- Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial y de mando a desempeñar, al tiempo que descartar desviaciones clínicas significativas. Para ello se realizarán:

- a) Test de inteligencia general y/o de aptitudes.
- b) Pruebas de personalidad y capacidades.

Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Quinto ejercicio: El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante cumple los requisitos exigidos y que no limite el desarrollo de la función policial.

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esa prueba se podrá requerir los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

NOVENA. - Calificación de los ejercicios. - Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

Los ejercicios primero y segundo se calificará de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

En los ejercicios tercero, cuarto y quinto los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de "no apto".

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega y página web municipal.

Calificación de la fase de concurso: La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos de la base séptima.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo 8,6 puntos, el 30% del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo.

A los efectos de facilitar la obtención de la puntuación definitiva de cada aspirante en el procedimiento de concurso oposición, el Tribunal calificador aplicará una regla de tres pura para adaptar la puntuación asignada en la valoración de los méritos de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, a la puntuación máxima a obtener en la fase de concurso conforme a lo determinado en la convocatoria.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios (superación de la nota mínima exigida o calificación de aptitud).

La calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón electrónico municipal, así como en la dirección web <http://www.torrelavega.es>.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, es decir, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

DÉCIMA.- Lista de aprobados. - Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón electrónico municipal la relación de aprobados por orden de puntuación para su nombramiento como Oficial de la Policía Local. El Tribunal calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos y méritos alegados para su consideración en la fase de concurso.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de

la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como Oficial de la Policía Local en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso de formación a impartir por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado posesión como funcionario en prácticas.

UNDÉCIMA. - Nombramiento como funcionarios en prácticas, curso selectivo de mandos intermedios y resolución del proceso selectivo.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá a su nombramiento como funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva de la base novena.

Tomada posesión como funcionario en prácticas y durante dicha situación, los aspirantes nombrados deberán realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria previsto en el artículo 34 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre. Durante el período de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Torrelavega con la asistencia al curso. Se entenderá que el periodo de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Torrelavega, el curso no se impartiera por la Escuela Autónoma de Policía Local, en los plazos previstos en la Ley de Cantabria 9/2022, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de la efectiva realización y finalización del curso.

Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva de la base novena.

Realizado el curso de mandos intermedios, la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria informará al Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo han realizado. Los aspirantes que sean declarados aptos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados, como funcionarios de carrera, Oficiales de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega, comprometiéndose a portar armas para el ejercicio de sus funciones y debiendo tomar posesión de su plaza en el plazo máximo un (1) mes, a contar desde la notificación de su nombramiento.

Quien no tome posesión de su plaza en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos. Los aspirantes serán adscritos al servicio de especialidad del Cuerpo de la Policía Local que se determine.

DUODÉCIMA. - Riesgos y accidentes. - El Ayuntamiento de Torrelavega no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

DECIMOTERCERA. - Protección de datos de carácter personal. - En virtud de la normativa de protección de datos personales, los datos personales aportados en el presente proceso de selección serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrelavega, con CIF P3908700B.

La finalidad del tratamiento es gestionar y tramitar la participación en el proceso selectivo, incluyendo la comprobación de requisitos, evaluación de méritos y realización de pruebas, así como la publicación de los resultados del proceso en los canales oficiales habilitados por el Ayuntamiento (tablón electrónico, sede electrónica, página web u otros medios oficiales).

En cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad y transparencia aplicables a los procesos selectivos, los datos identificativos podrán ser visibles para terceros que accedan a dichos canales. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión del proceso selectivo.

Los aspirantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Torrelavega en Plaza Baldomero Iglesias 3, 39300 Torrelavega (Cantabria) o al correo electrónico info@aytotorrelavega.es.

Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@aytotorrelavega.es.

DECIMOCUARTA. - Ley reguladora de la oposición. - El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a lo establecido en la anterior Ley y Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal calificador y por personal especializado en la materia.

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS.

1.1. DISPOSICIÓN. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. EJECUCIÓN. La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. MEDICIÓN. Será electrónica, los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. INTENTOS. Se efectuará un solo intento.

1.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS.

2.1. DISPOSICIÓN. El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN. La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A., corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN. Será electrónica, los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

2.4. INTENTOS. Un solo intento.

2.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

3. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO.

3.1. DISPOSICIÓN. El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea marcada en el suelo paralela al foso de salto.

3.2. EJECUCIÓN. Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

3.3. MEDICIÓN. Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. INTENTOS. Podrán realizarse tres intentos como máximo.

3.5. INVALIDACIONES.

a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. EXTENSIÓN DE BRAZOS DESDE TENDIDO PRONO

4.1. DISPOSICIÓN. El aspirante, desde la posición de tendido prono, colocará las palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros.

4.2. EJECUCIÓN. Cuando el aspirante esté dispuesto, hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano de la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas.

4.3. MEDICIÓN. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar.

4.4. INTENTOS. Un solo intento.

4.5. INVALIDACIONES. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

5. NATACIÓN (25 METROS).

5.1. DISPOSICIÓN. El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.

5.2. EJECUCIÓN. Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3. MEDIDAS. Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. INTENTOS. Se efectuará un solo intento.

5.5. INVALIDACIONES. Se considerará que no es válida la realización:

- a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descansa con los pies en el fondo.
- c) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
- d) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas faltas.
- e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- f) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

TABLA DE MARCAS

MUJERES

PRUEBA	EDADES (años)							
	Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56 o más
Carrera velocidad 60 metros	10"76	10"96	11"16	11"46	11"76	12"06	12"46	12"86
Carrera resistencia 800 metros	4"13	4"19	4"25	4"33	4"41	4"49	4"59	5"09
Salto longitud	1,60	1,55	1,50	1,40	1,30	1,20	1,05	0,90
Extensión brazos en suelo	12rp	12rp	12rp	10rp	10rp	8rp	8rp	8rp
Natación	24"	26"	28"	31"	34"	37"	41"	45"

HOMBRES

PRUEBA	EDADES (años)							
	Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56 o más
Carrera velocidad 60 metros	9"36	9"56	9"76	9"96	10"26	10"56	10"86	11"16
Carrera resistencia 800 metros	3"28	3"34	3"40	3"46	3"54	4"02	4"10	4"18
Salto longitud	1,70	1,65	1,60	1,55	1,45	1,35	1,25	1,15
Extensión brazos en suelo	14rp	14rp	14rp	12rp	12rp	10rp	10rp	10rp
Natación	22"	24"	26"	28"	31"	34"	37"	40"

ANEXO II

Tema 1. - Constitución Española de 1978: Título IV: Del Gobierno y de la Administración.

Tema 2. - Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega. Título Primero: Disposiciones generales. Título Tercero: Elección y atribuciones del Alcalde. Título Cuarto: Composición y competencias de la Junta de Gobierno Local. Título Quinto: Composición y atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Título Sexto: La organización administrativa municipal.

Tema 3. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Título III: De los actos administrativos. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 4. - Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capítulo IV: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 5. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (I). Título preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal.

Tema 6. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (II). Libro I. Título IV. De las medidas de seguridad.

Tema 7. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (III). Libro II. Título III: De las lesiones.

Tema 8. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (IV). Libro II. Título XIII: Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Capítulos I a VI y Capítulo IX.

Tema 9. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (V). Libro II. Título XVII: De los delitos contra la seguridad colectiva. Capítulo IV: De los delitos contra la Seguridad Vial.

Tema 10. - Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (VI). Libro II. Título XIX: Delitos contra la Administración pública.

Tema 11. - Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo Policial con menores. Apartado 3: Régimen general de actuación policial con menores.

Tema 12. - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Título II: Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Título III: Tutela Institucional.

Tema 13. - Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual. Título Preliminar: Disposiciones Generales. Título V: Actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Título VIII: Medidas para la aplicación efectiva de la ley orgánica.

Tema 14. - Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Capítulo II: Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia

Tema 15. - Ley de Cantabria 3/2017, de 15 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas (I). Disposiciones generales.

Tema 16. - Ley de Cantabria 3/2017, de 15 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas (II). Régimen jurídico de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.



Tema 17. - Ley de Cantabria 3/2017, de 15 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas (III). Control, inspección y régimen sancionador.

Tema 18. - Real Decreto Legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motos y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (I). Título Preliminar: Ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Título I: Normas generales de comportamiento en la circulación. Título II: De la circulación de vehículos.

Tema 19. - Real Decreto Legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motos y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (II). Título III: Otras normas de circulación. Título IV: De la señalización.

Tema 20. - Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Título I: Normas generales. Título II: Homologación, inspección y condiciones técnicas de los vehículos de motor, remolques y semirremolques. Título III: Ciclomotores, ciclos, vehículos de tracción animal y tranvías. Título IV: Autorizaciones de circulación de los vehículos.

Tema 21. - Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Aplicación a los Cuerpos y de Policía Local de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Tema 22. - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (I). Capítulo I: Disposiciones generales.

Tema 23. - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (II). Capítulo II: Documentación e identificación personal.

Tema 24. - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (III). Capítulo III: Actuaciones para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Tema 25. - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (IV). Capítulo IV: Potestades especiales de policía administrativa de seguridad.

Tema 26. - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (V). Capítulo V: Régimen sancionador.

Tema 27. - Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación social en materia de drogodependencias. Título VI: De las infracciones y sanciones.

Tema 28. - Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Título I: De las autorizaciones administrativas para conducir.

Tema 29. - Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 30. - Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Título I: De la coordinación y del registro de Policías Locales de Cantabria. Título II: De los Cuerpos de Policía Local. Título III: Selección, promoción, provisión y formación. Título IV: Del Régimen Estatutario. Título V: Auxiliares de policía.

Convocatoria de proceso selectivo y bases reguladoras aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de febrero de 2026.

Torrelavega, 16 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.